



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CÓDIGO No. 13.009-2020

Entre los suscritos **JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.447 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, entidad identificada con **NIT. 899.999.090-2** en su calidad de Viceministro General, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 091 del 1 de febrero de 2019, y Acta de Posesión No. 38 de la misma fecha, conforme a las facultades que en materia contractual le son conferidas por Resolución Ministerial No. 0995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada por las Resoluciones Ministeriales No. 1182 y 1256 de 2020, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y por la otra **RAUL R. HERRERA**, ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino de la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, quien obra en su carácter de representante legal de la firma de abogados **ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP.** con oficina en Nueva York, Estados Unidos de América, quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 444 de 2020 dispone que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará los trámites contractuales propios de la administración del Fondo de Mitigación Emergencias –FOME, creado por el mismo Decreto Legislativo, necesarios para el cumplimiento del objeto del fondo, los cuales se registrarán por derecho privado.
2. Que en el artículo 4 del Decreto Legislativo 444 de 2020 se establecieron los usos de los recursos del FOME, entre los cuales se destaca el siguiente: “5. *Proveer Directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional*”.
3. Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada por las Resoluciones 1182 del 22 de mayo de 2020 y 1256 del 18 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 444 de 2020; delegó en los Viceministros la función en materia contractual, de ordenación del gasto, de ordenación de inversiones, de ordenar apoyos de liquidez y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes, para el uso de los recursos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 444 de 2020, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con los usos del FOME, así: En el Viceministro General: 4. “(...) *Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional*”.
4. Que el Decreto 844 de 2020 ordenó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá

U



contratar los servicios de asesores expertos en temas legales, financieros y de otra índole que sean necesarios para la determinación de las condiciones en las cuales se realizarían las operaciones descritas en los numerales 4 y 5 del artículo 4, el artículo 5 y el artículo 15 del Decreto Legislativo 444 de 2020.

5. Que mediante memorando N. 3-2020-013130 del 28 de agosto de 2020, se solicitó al Grupo de Contratación Directa adelantar el proceso de contratación respectivo con la firma **ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP**, de acuerdo con los estudios previos elaborados por el Viceministerio General, los cuales forman parte integral del presente contrato.
6. Que la oferta presentada por la firma de abogados **ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP**, hace parte integral del presente contrato.

En razón a lo anterior, el presente contrato se registrará por los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Brindar asesoría legal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en asuntos relacionados con la participación del Gobierno Nacional, así como su representación en el caso de quiebra de Avianca Holdings S.A., presentado en el Tribunal de Quiebra de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York bajo el Código de Bancarrota de los Estados Unidos ("Capítulo 11"), y la asesoría en el emergimiento ("Exit Financing") de la compañía como resultado del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Con el fin de desarrollar el objeto contractual previsto, el ASESOR LEGAL deberá contratar un ASESOR FINANCIERO, para que de manera conjunta desarrollen los objetivos propuestos por el Gobierno nacional.

CLÁUSULA TERCERA. – DURACIÓN DEL CONTRATO: En el evento en que el Gobierno Nacional decida participar en el caso de quiebra de Avianca Holdings S.A., la duración del contrato será hasta tanto finalice la estructura de financiamiento del emergimiento ("Exit Financing") de la compañía del "Capítulo 11" del Código de Bancarrota de los Estados Unidos.

En el evento que el Gobierno nacional no participe como DIP en el proceso de quiebra de Avianca Holdings S.A., el contrato culminará con el documento de recomendaciones elaborado por el contratista que trata el numeral 1 de "**PRODUCTOS DEL CONTRATISTA**".

Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** se reserva la facultad de finalizar en cualquier momento, previa comunicación al **CONTRATISTA**, la ejecución del contrato sin que ello implique el pago de indemnizaciones a favor de este, en tal virtud se remunerarán las actividades y productos efectivamente recibidos a satisfacción a la fecha de la comunicación en cuestión.

U



CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se llevará a cabo en las ciudades de Nueva York (Estados Unidos de América) y Bogotá, D.C., o en las ciudades en que se requiera.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: Los gastos y honorarios que se generen con ocasión del contrato serán asumidos por Avianca Holdings S.A, por lo tanto, no le generará ninguna erogación presupuestal al Ministerio.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: No se generan pagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del presente contrato se compromete a desarrollar todas las actividades necesarias para cumplir el objeto del mismo, entre las cuales se encuentran:

A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Dar asesoría legal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con las obligaciones, riesgos y derechos de la Nación, derivados de la posibilidad de participación dentro del proceso de insolvencia (el “Proceso de Insolvencia”) bajo el capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos (Chapter 11 of Title 11 of the United States Code) de la compañía Avianca Holdings S.A. y cualquiera de sus filiales, incluyendo la posibilidad de participación como un deudor en tenencia (DIP por sus siglas en inglés).
2. Preparar, revisar y negociar la documentación necesaria para obtener las aprobaciones requeridas por el juez de conocimiento del proceso de Insolvencia, con el propósito de dar financiamiento como deudor en tenencia (DIP por sus siglas en inglés), al igual que participar en las negociaciones con partes relacionadas (v.gr. acreedores, deudor, y fiduciario en EE.UU) respecto a los términos y condiciones, la relación entre deuda y garantías pre y post reclamo.
3. Elaborar en coordinación con el ASESOR FINANCIERO, en caso de requerirse todos los documentos y actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual.
4. Participar en las reuniones que sean convocadas por el MHCP, especialmente asistir a las instancias, comités, consejos y/o comisiones en las que se deba sustentar y/o realizar acompañamiento de las asesorías prestadas.
5. Elaborar las respuestas a las inquietudes (desde el punto de vista jurídico y financiero) formuladas por parte del Gobierno nacional, las entidades de control del Estado, el Congreso de la República y cualquier otra parte interesada en las actividades contempladas para la ejecución del presente contrato.
6. Asesorar legalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la administración del financiamiento y repago, así como en la preparación de la documentación necesaria

9



- para su implementación y su negociación de acuerdo con los términos y condiciones de la facilidad de financiamiento.
7. Representar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el proceso de Insolvencia, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Ministerio.
 8. Asesorar en la documentación necesaria para establecer un derecho de garantía sobre cualquier colateral, incluyendo bienes y otros derechos, que funcionen como garantía de la deuda DIP o de cualquier otro financiamiento resultante del Proceso de Insolvencia del cual la Nación sea beneficiaria.
 9. Representar a la Nación y dar asesoría legal y financiera respecto a las negociaciones y documentación necesaria para la implementación del plan de reorganización del deudor resultante dentro del Proceso de Insolvencia.
 10. Contratar un experto que brinde asesoría financiera al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el objeto del contrato, que analice, diseñe y, de ser procedente, implemente el programa de apoyo financiero a la compañía, y su surgimiento como resultado del proceso. Entre sus funciones este asesor financiero deberá:
 - a) Realizar un análisis sobre la conveniencia de adelantar el programa de apoyo financiero a Avianca Holdings S.A. y presentación de posibles alternativas para su implementación.
 - b) Diseñar, estructurar e implementar el programa de apoyo financiero a Avianca Holdings S.A.
 11. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que se mitigue cualquier conflicto de interés entre el **CONTRATISTA** y el **ASESOR FINANCIERO** que este contrate, y que pueda incidir en decisiones contrarias a los intereses del **MINISTERIO** o a un cobro de honorarios excesivo.
 12. Realizar mesas de trabajo que permitan impartir oportunamente por parte del **MINISTERIO**, las instrucciones necesarias para ejecutar correctamente el objeto del Contrato, para lo cual se deberá contar con la participación del equipo legal y financiero que disponga el **CONTRATISTA**.
 13. Las demás que puedan ser acordadas entre el contratista y el supervisor para lograr el objeto del contrato, en el marco del mismo.

B) PRODUCTOS DEL CONTRATISTA

- **Documento de Recomendación I:** “Análisis Jurídico de la participación del Gobierno de Colombia como “Debtor in Possession (DIP)” en el caso Bancarrota de Avianca Holdings S.A., presentado en el Tribunal de Quiebra de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York bajo el Código de Bancarrota de los Estados Unidos (“Capítulo 11)”. El documento contendrá lo siguiente:
 - a. Informe del proceso de reestructuración y mecanismos de protección de los

U



- intereses de la Nación durante el proceso.
- b. Análisis de financiamiento propuesta:
 - i. Posibilidad de recuperación de los recursos públicos invertidos en cualquier estructura de financiamiento.
- **En el evento en que el Gobierno decida considerar la posibilidad de participar en el exit financing luego del emergimiento de Avianca Holding S.A., el Contratista preparará el Documento de Recomendación Jurídica II relacionada a su posible participación en el mismo- “Análisis Jurídico del proceso de reestructuración”:**
 - Análisis de la estructura de la empresa resultante del proceso de reestructuración (Parent Company, Subsidiaries, relevant affiliates),
 - Rol del Gobierno en la estructura de la empresa que emerge del Capítulo 11.
 - a. Obligaciones a cargo de la Nación en el proceso de reestructuración;
 - b. Derechos y obligaciones de la compañía y demás partes a favor de la Nación.
 - Consideraciones sobre el exit financing de la operación.
 - a. ¿Cuáles serían los derechos y obligaciones de la Nación dentro de las estructuras propuestas para el exit financing?
 - b. Consideraciones que debe tener en cuenta el Gobierno en el exit financing para asegurar la protección de los intereses de la Nación.
 - Consideraciones sobre el exit financing de la operación.
 - a. ¿Cuáles serían los derechos y obligaciones de la Nación dentro de las estructuras propuestas para el exit financing?
 - En conjunto con el asesor financiero:
 - a) Documento que incluya el análisis de importancia de la compañía para el país y el sector aeronáutico.
 - b) Documento que incluya las diferentes alternativas y recomendaciones al Ministerio en relación proveer o no apoyo financiero a la compañía.
 - c) En caso de que el Ministerio decida proveer apoyo financiero a la compañía, elaborar un documento que explique en detalle el programa para proveer apoyo financiero a la compañía y de ser el caso explicar la estrategia de emergimiento de la compañía (exit financing).
 - d) Documento que contenga las estrategias propuestas para la recuperación de los recursos invertidos en la compañía de la manera más costo eficiente y menos riesgosa.

Nota: en todo caso el detalle, contenido y alcance de cada uno de los entregables será definido entre el Ministerio y el Contratista.

U



C) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con el **MINISTERIO**.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse, en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios.
3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
5. **DIRECCIÓN PARA COMUNICAR O NOTIFICAR**: Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y establecer contacto con el MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
6. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por el **MINISTERIO**.
7. Presentar al supervisor del contrato los informes y/o entregables requeridos y generados con ocasión a la ejecución del contrato, aceptando que los mismos son propiedad del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se obliga a:

1. Impartir oportunamente al **CONTRATISTA**, las instrucciones necesarias para ejecutar correctamente el objeto del Contrato.
2. Ejercer el seguimiento y control de la ejecución del contrato a través de quien designe el Competente Contractual.
3. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Toda información que se entregue o se obtenga en virtud de este contrato tendrá el carácter de confidencial. Por lo tanto, las partes se obligan a mantenerla en estricta reserva siendo responsables de los perjuicios que se causen por su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad, cuando no puedan cumplir las obligaciones contenidas en el Contrato, por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; en estos casos

9



se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones o se pactará la terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, por mutuo acuerdo entre las partes. Cualquier modificación al Contrato, se efectuará por escrito, mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN: El Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por decisión unilateral de La Nación; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes; d) Por la terminación anticipada del Contrato; e) Por causales de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias excepcionales debidamente justificadas que impidan la continuación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL ACTIVIDADES ILICITAS: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, a través de la suscripción del presente documento, que los recursos que componen su patrimonio y/o el de sus integrantes, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en ejecución del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que consulte los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el **MINISTERIO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales vigentes que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus integrantes, socios, empleados, proveedores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El **CONTRATISTA**, se compromete a cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL MINISTERIO y **EL CONTRATISTA**, no adquieren ninguna relación de tipo laboral con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato, ni viceversa. En consecuencia, **EL MINISTERIO** solo responderá por el valor de este contrato.

9



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que se revele con ocasión de la ejecución del contrato, con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele **EL MINISTERIO** al **CONTRATISTA**, con motivo de su relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. –RESPONSABILIDAD: En caso de incumplimiento de las obligaciones de asesoría profesional a cargo del **CONTRATISTA**, que se derivan del presente contrato, el **CONTRATISTA** responderá ante LA NACIÓN, de conformidad con los estándares aplicables de responsabilidad profesional bajo la ley de los Estados Unidos de América. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá mantener a la NACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con estándares aplicables de responsabilidad profesional bajo la ley de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara con la suscripción del presente contrato, lo siguiente:

1. Que, durante la ejecución del presente contrato, no ha utilizado ni utilizará recursos que provengan de actividades ilícitas tipificadas en la normatividad penal colombiana.
2. Que dará cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la ley 1474 de 2011, en relación con el Anti-soborno y la Anti-corrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado e iniciará su ejecución a partir de la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de derecho privado civiles y comerciales que le sean aplicables, así como, los Decretos 417, 444 y 844 de 2020, y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, salvo lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima del presente contrato, la cual se regirá de conformidad con los estándares aplicables de responsabilidad profesional bajo la

U



ley de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma, a los 28 días del mes de agosto de 2020.

POR EL MINISTERIO,



JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General

POR EL CONTRATISTA,



RAUL R HERRERA
Representante Legal
ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP

8